



DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN "CAMPECHE LIBRE" QUE PRETENDE OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE JULIO A SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

ANTECEDENTES:

- I.- Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios Primero y Segundo lo siguiente:

"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

"SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones."

Misma Ley aprobada que señala en el artículo 257 fracción IV, lo siguiente:

***Artículo 257.-** El Consejo General del Instituto Electoral contará con los siguientes órganos técnicos:*

...

***IV.** Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, que continuará con sus atribuciones en caso de que el Instituto Nacional delegue las funciones de fiscalización al Instituto Electoral.*

...

- II.- Que con fecha 9 de julio de 2014 se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", que en su Considerando 12 señala:

*"... 12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y **organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- III.- Que con fecha 19 de noviembre de 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011", que en su artículo Transitorio Primero señala lo siguiente:
- "Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."***
- IV.- Que con fecha 3 de junio de 2016 fue aprobado en la 4ta. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo CG/20/16, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES", que en sus artículos Cuarto y Quinto Transitorios expresan:
- "Cuarto. Los procedimientos de revisión de los informes de los recursos de las organizaciones correspondientes a los meses de enero a mayo del ejercicio fiscal 2016, se harán conforme a los plazos y procedimientos del "Reglamento de Fiscalización" aprobado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG263/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014. A partir del informe de las actividades del mes de junio de 2016 y que deberá rendirse a más tardar en los primeros 10 días hábiles del mes de julio del mismo año, las organizaciones deberán cumplir con los plazos y procedimientos descritos en este Reglamento."***
- Quinto. El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General."***
- V.- Que con fecha 19 de enero de 2016, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de la organización "CAMPECHE LIBRE", signado por su representante general, el ciudadano Carlos Plata González; por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos y 49 y 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.
- VI.- Que la organización denominada "CAMPECHE LIBRE" que pretende obtener el registro como Partido Político Local, tenía la obligación legal de presentar sus informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que reporta, por lo que los plazos para la presentación de los informes fueron los siguientes: 19 de agosto, 14 de septiembre y el 14 de octubre, todos ellos del ejercicio fiscal 2016.
- VII.- Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en facultad a la atribución conferida en el artículo 140 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, comunicó oportunamente al representante de la organización "CAMPECHE LIBRE", los plazos y las fechas límites para la presentación



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



de los informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016, mediante los oficios de fechas 12 de agosto, 7 de septiembre y 7 de octubre, respectivamente.

VIII.- Por su parte, la organización denominada "CAMPECHE LIBRE", presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016, en los términos que se señalan en el apartado de Consideraciones del presente documento.

IX.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, llevó a cabo visitas de verificación de las dos asambleas que realizó la organización denominada "Campeche Libre", en el periodo de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016, durante el proceso de registro como Partido Político Local. En el siguiente cuadro se enlistan los Municipios, el Responsable de la Asamblea, fecha, hora y número de fórmulas que se registraron:

Municipio	Responsable	Fecha y hora	No. de fórmulas de delegados a designar
Tenabo	Jesús Huicab Palma	23 de septiembre de 2016 17:00 hrs.	1
Hecelchakán	Jesús Huicab Palma	30 de septiembre de 2016 17:00 hrs.	2

MARCO LEGAL:

I.- **Artículos 14 último párrafo; 22, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- **Artículo 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.- **Artículos 1, 3, 49, 51, 113, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I, 251, 253 fracción I, 254, 257 fracción IV, 277, 278 fracciones XXVII y XXXVII, 582 fracción XI, 591, 594 fracción VIII, 616, 617, 618 y los Transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV.- **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 fracción III, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 párrafo 3 fracción II, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 102 párrafo 2, 103, 105, 122, 123, 131, 132, 133, 137, 139, 140, 141, 143, 146, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 160 y 162 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y**



Organizaciones Locales, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- V.- **Acuerdo INE/CG93/2014 Considerando 12**, que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.- Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática: está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; que se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables; el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y 251 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia ley de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en la normatividad que resulte aplicable y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado; del mismo modo, se encuentra facultado para vigilar que la organización "CAMPECHE LIBRE" que pretende obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local actúe con apego a la normatividad aplicable y dé a conocer las infracciones y en su caso, imponer conforme a las disposiciones legales aplicables las sanciones que correspondan. De igual modo tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



los artículos 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 49, 249, 253 fracción I, 254, 277 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- III.- Que como fue debidamente asentado en los Puntos II y III del Apartado de Antecedentes del presente documento, en los que señala como Órgano Técnico a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que, como Órgano Técnico del Consejo General, con fundamento en la Consideración 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y los artículos 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 257 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, y 139 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, tiene dentro de sus atribuciones, la revisión de los informes de origen y destino de los recursos de la organización "CAMPECHE LIBRE", correspondiente al período de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado, en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en congruencia con lo exigido por los artículos 113, 594, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 156 y 158 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización "CAMPECHE LIBRE"; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.
- IV.- Que según lo establecido en el artículo Transitorio Cuarto en su parte conducente y Quinto del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, los procedimientos de revisión de los informes de los recursos de las organizaciones, a partir del informe de las actividades del mes de junio de 2016, deberán cumplir con los plazos y procedimientos descritos en el "Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales", y que dicho reglamento entró en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual fue el día 3 de junio de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día
- V.- Que para efectos de lo establecido en las Consideraciones III y IV del presente Dictamen, en congruencia con lo señalado en el punto VI del Apartado de Antecedentes del mismo, la organización denominada "CAMPECHE LIBRE", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 123 párrafo 1 fracción II, 131, 132 párrafos 1 y 2 fracción I inciso a), 133, 137 y Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, cuentan con un plazo de 10 días, siguientes al último día del mes que reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus informes de origen y destino de los recursos, correspondientes al período de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos que hayan realizado durante



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



los meses de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016, por lo que, el plazo para la presentación de los informes de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo antes mencionado, fueron los siguientes 19 de agosto, 14 de septiembre y 14 de octubre respectivamente, de acuerdo con los citados preceptos legales.

- VI.- Como se señaló en el punto VII del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen y con fundamento en la atribución que le confiere el artículo 140 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó oportunamente a la dirigencia y representación estatal de la organización "CAMPECHE LBRE", las fechas límites para la presentación de los informes de origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016, mediante oficios de fechas 12 de agosto, 7 de septiembre y 7 de octubre. En la siguiente tabla se enlistan los números de oficio así como las fechas y horas de recepción de los mismos por parte de la Organización de Ciudadanos denominada "Campeche Libre".

MESES	Número y fecha de oficios	Fecha y hora de recepción
Julio	UFRPAP/115/2016 12/agosto/2016	12/agosto/2016 14:05 hrs.
Agosto	UFRPAP/131/2016 7/septiembre/2016	7/septiembre/2016 12:07 hrs.
Septiembre	UFRPAP/141/2016 7/octubre/2016	7/octubre/2016 10:00 hrs.

- VII.- Que tal y como se señaló en la consideración V del presente documento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 123 párrafo 1 fracción II, 131, 132 párrafo 1, 133 y 137 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos informes de origen y destino de los recursos, en las fechas y por los montos que se detallan a continuación:

	CAMPECHE LIBRE	
	FECHA	MONTO
Julio	19 de agosto de 2016 14:43 hrs.	\$ 0.00
Agosto	14 de septiembre de 2016 11:00 hrs.	\$ 0.00
Septiembre	14 de octubre de 2016 23:54 hrs.	\$ 125,669.20
TOTAL INFORMADO		\$ 125,669.20

- VIII.- Que de conformidad con lo previsto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014, los artículos 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 123 párrafo 1 fracción II, 131, 132 párrafos 1 y 2 fracción I inciso a), 133, 137, 139, 140, 141 párrafo 1 fracción III y párrafo 2, 143 párrafo 2 y 257 fracción IV del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en cada uno de los



informes de origen y destino de los recursos presentados por la organización "CAMPECHE LIBRE." El procedimiento de revisión de los informes de origen y destino de los recursos comprendidos del periodo de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016 y la elaboración del Dictamen se realizó en cinco etapas que se describen a continuación:

- 1.- En la PRIMERA ETAPA se recibió y realizó una revisión general de los informes mensuales de origen y destino de los recursos de la organización "CAMPECHE LIBRE" para determinar si la organización omitió la presentación y/o documentación comprobatoria correspondiente, observándose que la organización "CAMPECHE LIBRE" presentó en tiempo y forma sus informes de origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de julio a septiembre cumpliendo con lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 123 párrafo 1 fracción II, 131, 132 párrafo 1, 133, 137 y Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.
- 2.- En la SEGUNDA ETAPA la Unidad de Fiscalización efectuó en un plazo de 20 días hábiles la revisión pormenorizada de los respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos y su correspondiente documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 141 párrafo 1 fracción III, párrafo 2, Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.
- 3.- En la TERCERA ETAPA se le notificó a la organización "CAMPECHE LIBRE", las observaciones e inconsistencias encontradas, en los respectivos informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo de julio a septiembre Asimismo se les solicitó las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas en un plazo de 10 días hábiles, para dar cumplimiento al artículo 143 párrafo 2 fracción I y II en congruencia con los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.
- 4.- En la CUARTA ETAPA se procedió a la revisión de las aclaraciones, justificaciones y documentos presentados por la organización "CAMPECHE LIBRE", derivado de las observaciones detectadas en los respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo de julio a septiembre, que a juicio de la Unidad de Fiscalización fueron correctamente solventadas en su totalidad.
- 5.- En la QUINTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido en el punto 2 de la presente Consideración, o en su caso, del concedido para la rectificación de errores y omisiones, esta Unidad de Fiscalización contando con un plazo de 25 días hábiles, procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los artículos 132 párrafo 2 fracción I inciso a) y 143 párrafo 2 fracción III y IV y Cuarto y Quinto Transitorio del Reglamento de de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales y demás disposiciones legales aplicables

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por la organización "CAMPECHE LIBRE" fue del 100%.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- IX.-** En relación con la consideración anterior y con respecto a la primera etapa del procedimiento de fiscalización, la organización "CAMPECHE LIBRE" presentó sus respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016.
- X.-** Con fundamento en lo establecido los artículos 139, 146, 152 y 154 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, y en relación con la Segunda etapa del proceso de revisión a que hace alusión la Consideración VIII del presente Dictamen, se señala que en la revisión de los informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a la organización "CAMPECHE LIBRE"; y se revisaron los rubros y los procedimientos que a continuación se detallan:

Rubro	Procedimientos aplicados
Asambleas	<p>Se verificó y certificó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso; • Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior; • Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente; • Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y • Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley de Instituciones.

INGRESOS

Rubro	Procedimientos aplicados
Financiamiento por los afiliados	<ul style="list-style-type: none"> • Se verificó el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por las Organizaciones de Ciudadanos. • Se verificó que las aportaciones de los afiliados, no rebasaran los límites establecidos para afiliados a las Organizaciones de Ciudadanos. • Cuando se trató de aportaciones en especie, se verificó que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante, de igual forma se verificó su adecuado registro contable. • Se verificó el número consecutivo de los folios de los recibos impresos
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none"> • Se solicitó mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pendientes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.



EGRESOS

Rubro	Procedimientos Aplicados
Materiales y Suministros	<ul style="list-style-type: none"> ● Se verificó que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumplan con los requisitos fiscales. ● Se verificó que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma. ● Se verificó que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. ● Se verificó su adecuado registro contable.
Servicios Generales	<ul style="list-style-type: none"> ● Se verificó que los egresos realizados por concepto de pasajes y viáticos así como otros gastos realizados por estos conceptos se encuentren acompañados de las evidencias que respalden los viajes realizados. ● Se verificó que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma. ● Se exhortó a la Organización de Ciudadanos a realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados. ● Se verificó que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, ● Se verificó su adecuado registro contable.
Activos Fijos	<ul style="list-style-type: none"> ● Se solicitó el inventario físico, así como el inventario de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, realizados por la Organización de Ciudadanos en el periodo de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016. ● Se solicitó los resguardos de los activos fijos adquiridos durante el periodo de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016. ● Se verificó su adecuado registro contable.
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none"> ● Se solicitó mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

XI.- En relación a la tercera y cuarta etapa, señalada en la Consideración VIII se notificó a la organización “CAMPECHE LIBRE”, las observaciones por errores y omisiones encontradas en los informes correspondientes al periodo de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016, en su caso remitir todas las aclaraciones y justificaciones necesarias para la solventación de las observaciones contando con un plazo de 5 días hábiles, de acuerdo con lo que establecen los artículos 143 párrafo 2 fracción I y II y Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, de las observaciones de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de julio a septiembre, el oficio de seguimiento a las observaciones realizadas, respecto de los informes mensuales, así como las fechas de presentación de los escritos que la organización “CAMPECHE LIBRE” envió como respuesta a dichas observaciones:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	OBSERVACIONES DE JULIO A SEPTIEMBRE			SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
CAMPECHE LIBRE	SEPTIEMBRE UFRPAP/151/2016 28/octubre/2016 10:45 hrs.	9/noviembre/2016	Escrito S/N 9/noviembre/2016 22:40 hrs.	SEPTIEMBRE UFRPAP/163/2016 16/noviembre/2016 9:58 hrs.	24/noviembre/2016	Escrito S/N 24/noviembre/2016 23:57 hrs

Es importante señalar que la organización "CAMPECHE LIBRE" en sus escritos de fechas 9 y 24 de noviembre, envían la documentación comprobatoria solicitada, respecto de las observaciones realizadas por esta Unidad de Fiscalización, en las que solventaron la totalidad de las observaciones solicitadas.

XII.- Por las razones expuestas en la Consideración III en relación con lo señalado en los Apartados II y III de los Antecedentes del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 párrafo 2 fracción I inciso a) y 143 párrafo 2 fracción III y IV del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para el cual deberá de tomar en cuenta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los informes de origen y destino de los recursos, de la organización "CAMPECHE LIBRE" correspondiente del período de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016, lo dispuesto por los artículos 113, 594, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 139, 156 y 158 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

XIII.- Considerando que de los informes presentados ante la Unidad de Fiscalización, se desprenden que las faltas y omisiones en que incurrió la organización "CAMPECHE LIBRE", en la comprobación de los informes de origen y destino de los recursos, correspondientes al período de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016, fueron solventadas en su totalidad, reflejando así dicha organización el interés de dar cumplimiento con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y al Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales y demás ordenamientos aplicables; lo que hizo posible contar con ciertos elementos para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por la organización de ciudadanos que pretende obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, posibilitando también el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el financiamiento. Es de



mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó que la organización "CAMPECHE LIBRE", cumplió en función de los términos establecidos en la ley, con los informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones y que las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados, no son determinantes.

- XIV.-** Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera proponer al Consejo General que no ha lugar a imponer sanción alguna.
- XV.-** Con base en los razonamientos expresados en el presente Dictamen, a continuación, se presenta la conclusión final del procedimiento de revisión y de la fiscalización de la organización "CAMPECHE LIBRE"

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE"

1.- INFORMES MENSUALES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, la organización "CAMPECHE LIBRE" hizo entrega dentro de los plazos legalmente establecidos, ante esta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de sus informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG93/2014, con fundamento en su Considerando 12 y en lo dispuesto en los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 123 párrafo 1 fracción II y 132 párrafos 1 y 2 fracción I inciso a) del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por la organización "CAMPECHE LIBRE", observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidos por dicha Organización.

3.- INGRESOS

La organización "CAMPECHE LIBRE" reportó haber obtenido ingresos en especie, durante el período revisado por un importe de \$ 125,669.20 (SON: CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por la Organización de Ciudadanos. Mismos que son clasificados de la siguiente forma:



3.1 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE AFILIADOS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización de Ciudadanos reportó haber recibido por este rubro ingresos en especie por un importe de \$ 125,669.20 (SON: CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.3 AUTOFINANCIAMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 OTROS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

**4.- EGRESOS**

4.1 La organización "CAMPECHE LIBRE" reportó en su Formato de informe INFOA haber realizado egresos durante el período revisado por un importe de \$ 125,669.20 (SON: CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por esta Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión efectuada a los informes sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al período comprendido por los meses de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016, y a la documentación comprobatoria.

4.2 A continuación se presenta el resumen del Formato de informe INFOA de la Organización de Ciudadanos denominada "**Campeche Libre**" correspondiente al período comprendido por los meses de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL (\$)	IMPORTE TOTAL (\$)
Saldo inicial		0.00
Financiamiento público		0.00
Para actividades de Educación. y Capacitación Política; Investigación. Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales.	0.00	
Financiamiento por los afiliados		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
Financiamiento de simpatizantes		125,669.20
Efectivo	0.00	
Especie	125,669.20	
Autofinanciamiento		0.00
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		0.00
Otros (especificar)		0.00
TOTAL		125,669.20

III. GASTOS	IMPORTE PARCIAL (\$)	IMPORTE TOTAL (\$)
De Actividades ordinarias		125,669.20
De Educación y Capacitación Política		0.00
De Investigación Socioeconómica y Política		0.00
De Tares Editoriales		0.00
Otros (especificar)		0.00
TOTAL		125,669.20

IV. RESUMEN		
INGRESOS		125,669.20
GASTOS		125,669.20
** SALDO		0.00



Notas:

1. El saldo inicial para el siguiente período de revisión correspondiente a los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2016 es de \$ 0.00 (SON: CERO PESOS 00/100 M.N.).
2. La Organización cuenta con bienes en comodato por un importe de \$ 102,669.20 (SON: CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)

5.- CONCLUSIONES

5.1. En virtud de que la organización "CAMPECHE LIBRE", presentó en tiempo y forma sus informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al período comprendido por los meses de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria de sus ingresos y gastos, los cuales fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, debido a que solventó en su totalidad las observaciones que se le hicieron, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO Y MOTIVADO ESTA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano máximo de dirección facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes derivadas de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones, correspondientes al período comprendido por los meses de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

SEGUNDO: En virtud de no haberse detectado irregularidades como se describió en las consideraciones que integran el presente dictamen, es procedente concluir lo siguiente:

- A)** No ha lugar a imponer sanción alguna a la organización "CAMPECHE LIBRE", en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.1.** de la Consideración **XV.- PRIMERA** del presente dictamen.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en los términos de lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, notifique el presente dictamen consolidado y resolución, a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Organización de Ciudadanos objeto del presente, para todos los efectos y trámites legales a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificar a la Comisión de Vinculación y de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente dictamen consolidado y resolución, para los efectos y trámites correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente dictamen consolidado y resolución a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para todos los efectos y trámites a que haya lugar.

SEXTO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA ATENDER EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTÓ LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN "CAMPECHE LIBRE" QUE PRETENDE OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE JULIO A SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016; EN LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2017.